DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070003294
Fecha: 25/06/2019
Tipo: DECRETO
Destino: ANA

Por el cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa del Decreto 2019070002133 del 26 de Abril de 2019.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación, se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

2. Por medio del Decreto 2019070002133 del 26 de Abril de 2019, se traslada a la docente ANA MARÍA HOLGUÍN ZAPATA identificada con Cédula de Ciudadanía 43.347.247, que se desempeñaba como docente de aula, área matemáticas, en la Institución Educativa Monseñor J Iván Cadavid Gutiérrez, Sede Centro Educativo Rural Elena Benítez Vélez, del municipio de Urrao , plaza 1507100-017; para el Centro Educativo Rural La Chiquita, Sede Centro Educativo Rural El Barcino del Municipio de Campamento, Plaza 0830500-001.

3. No conforme con la decisión emitida, y dentro del término legal, a través del comunicado radicado con número 2019010195067 la señora Ana María Holguín Zapata formula petición de Revocatoria Directa del Decreto exponiendo las siguientes circunstancias:
   a. Argumenta la peticionaria que se ha desempeñado como docente en el departamento de Antioquia desde el año 2003 en los municipios de Betulia y Urrao y que actualmente se encuentra prestando el servicio en el Centro Educativo Rural Elena Benítez Vélez, donde cuenta con una buena acogida por parte de los estudiantes y la comunidad.
   b. Sostiene que además de ser madre cabeza de hogar de tres hijos, está a cargo del cuidado y manutención de su madre, que es desplazada por lo que ha asentado su hogar en el municipio de Urrao
   c. Alega tener diagnóstico de desviación cervical y que los médicos tratantes le recomiendan "Evitar montar en buses, motos o caballos por más de 4 horas continuas" y que actualmente está realizando sesiones de fisioterapia.

2486
LALBARRACINC

d. Sustenta que al ser notificada se sintió intimidada y presionada pues y que además la Secretaría de Educación le está desmejorando sus condiciones laborales al no tener en cuenta su situación de salud.
e. Considera que el Decreto es contrario a los principios y valores de igualdad, derecho al trabajo en condiciones dignas, debido proceso, equidad, justicia y transparencia.

4. Una vez consultado el Sistema Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, se tiene que la Señora ANA MARÍA HOLGUIN ZAPATA, actualmente se desempeña como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Las Mercedes del Municipio de Campamento, Plaza 0830500-001.

5. Respecto a la solicitud de Revocatoria Directa, es del caso manifestar que el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece las causales de revocación, así *"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"*, donde para el caso en estudio se analizará de manera individual la causal aludida por el solicitante, a la luz de la normatividad que regula el proceso de traslado de docentes y directivos docentes, así:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad, a fin de garantizar la debida prestación del servicio, señalando como requisito que el traslado se encuentre debidamente motivado; en el caso concreto, el Decreto 2017070001976 del 28 de Abril de 2017 obedeció a la atención de necesidades educativas y a la solicitud de traslado de algunos servidores docentes.

A su vez el articulo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, está administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones <u>y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados</u>. (Resaltado fuera de texto).

Cabe resaltar, que debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como <u>plantas globales</u>, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones

sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el Artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

6. En este sentido, el acto administrativo se expidió con sujeción a la constitución política y a las normas que regulan los procesos de traslado de servidores docentes, concretamente la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015.

7. Con respecto a las demás causales, tampoco se cumplen tales preceptos ya que la medida del traslado garantiza la continuidad en la prestación del servicio público educativo, desvirtuando así la procedencia de la solicitud de revocatoria directa del acto administrativo por el no cumplimiento de las causales establecidas en el Artículo 93 de la ley 1437 de 2011, operando por el contrario la presunción de legalidad dispuesta en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar el Decreto 2019070002133 del 26 de Abril de 2019, por el cual se efectuó traslado de la señora ANA MARIA HOLGUIN ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía 43.347.247, de la Institución Educativa Monseñor J Iván Cadavid Gutiérrez, sede Centro Educativo Rural Elena Benitez Vélez del municipio de Urrao, para el Centro Educativo Rural La Chiquita, Sede C.E.R. el Barcino, del Municipio de Campamento, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo, a la señora ANA MARIA HOLGUIN ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía 43.347.247, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		20 06.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora de Talento Humano		19.06.19
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		19/06/19
Revisó:	Lizeth Albarracín Corrales Abogada.		12/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			